

A los efectos previstos en este artículo, se considerarán usuarios los propietarios, inquilinos o usufructuarios de las fincas siniestradas, así como los solicitantes de los servicios de salvamento u otros análogos.

2. En su caso, tendrán la consideración de sujetos pasivos las entidades a que hace referencia el artículo 35º de la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad de Melilla.

Artículo 4. Sustituto del contribuyente

Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en los casos que así proceda, la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo de las fincas siniestradas.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

1. Al amparo de lo establecido en el artículo 9 y en la Disposición Adicional Tercera del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna, salvo disposición legal en contrario.

2. Al amparo de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 24 del TRLHL, sobre las cuotas establecidas en el artículo 7º de esta Ordenanza se aplicará una bonificación del 100% en casos de incapacidad económica del sujeto pasivo y pobres de solemnidad.

Artículo 7. Cuota tributaria y tarifas.

La cuota tributaria se determinará en función del número de efectivos que se utilicen en la prestación del servicio, y del tiempo invertido es éste, de acuerdo con las siguientes tarifas:

Epígrafe primero.-

Por la prestación de los servicios contemplados en el hecho imponible de esta Tasa, con excepción de los señalados en el Epígrafe segundo del presente artículo.

Equipos bases:

Por cada vehículo, con su correspondiente dotación y por cada hora o fracción:

- Autobombas, 45 €
- Vehículo de Altura, 70 €
- Vehículo Auxiliar, 40 €
- Motobomba ó similar 45 €
- Extintor 45 €
- Puntal (metálico ó madera) 100 €
- Pequeño material apuntalamiento 55 €